

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1743-2005

CELEBRADA EL 21 DE ENERO, 2005.

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio CCP.505 del 13 de diciembre del 2004 (REF. CU-001-2005), suscrito por el Dr. Benicio Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que remite el Informe de Labores de la Comisión de Carrera Profesional, del período comprendido entre noviembre del 2003 y noviembre del 2004, de conformidad con lo solicitado en sesión 1722-2004, Art. III, inciso 3).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Informe de Labores de la Comisión de Carrera Profesional 2003-2004.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio CIDREB-A-R-B-04-973 del 16 de diciembre del 2004 (REF. CU-002-2005), suscrito por la M.Sc. Rita Ledezma, Jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, en el que remite el informe de participación en el Congreso de Bibliotecas Universitarias y en la Asamblea Regional de la Red de Sistemas de Información Documental SIDCA-CSUCA, realizados en la Universidad de Panamá del 20 al 24 de setiembre del 2004.

SE ACUERDA:

Agradecer a la M.Sc. Rita Ledezma el informe enviado y se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio AI-144-2004 del 16 de diciembre del 2004 (REF. CU-003-2005), suscrito por el Lic. José E. Calderón, Auditor Interno, en el que indica que el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 1696-2004, será entregado en el momento en que le sea posible.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio AI-144-2004 de la Auditoría Interna y se queda a la espera del informe.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Profesor Carlos H. Aguilar Piedra ha sido galardonado con el Premio Nacional de Cultura Magón, del año 2004.
2. La obra del Profesor Carlos H. Aguilar Piedra es valiosa para la cultura costarricense por su inspiración artística, su creatividad, sus logros en la investigación arqueológica y sus aportes para la comprensión y protección del patrimonio arqueológico e histórico.
3. En su ejercicio como educador en la enseñanza primaria (maestro rural), en la técnica vocacional (profesor y director) y en la universitaria (docente e investigador en Arqueología) don

Carlos contribuyó en la formación de muchísimos costarricenses, y especialmente comunicó valores de dedicación al trabajo, tenacidad, responsabilidad y gran mística por el estudio.

4. Sus cualidades como académico y sus contribuciones al conocimiento y aprecio de la Historia Antigua costarricense son legado permanente para la comunidad universitaria.

SE ACUERDA:

Enviar al Profesor Carlos H. Aguilar Piedra una sincera y efusiva felicitación por merecer el Premio Nacional de Cultura Magón, del año 2004, y manifestarle nuestro aprecio por su legado a la cultura costarricense.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento del Sr. Miguel A. Víquez, padre de la compañera Marlene Víquez Salazar, Miembro del Consejo Universitario y funcionaria de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y le expresa sus condolencias en estos momentos de dolor.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

En atención a las inquietudes planteadas en esta sesión, sobre la situación que vive el país a raíz de las inundaciones sufridas en la provincia de Limón, **SE ACUERDA:**

Nombrar una Comisión integrada por los señores Juan Carlos Parreaguirre, quien coordina, María Eugenia Bozzoli y Régulo

Solís, con el fin de que, en la próxima sesión, presenten una propuesta de acuerdo al respecto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce nota suscrita por el Lic. Régulo Solís, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, en la que presenta una propuesta sobre el tope de matrícula que se estableció para este año.

SE ACUERDA:

Remitir al Consejo de Rectoría la propuesta del Lic. Régulo Solís, en relación con el tope de matrícula para este año, con el fin de que se pronuncie al respecto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

El Consejo Universitario ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina de Mercadeo y Comunicación Institucional que publique una esquila de solidaridad con la familia de don Lalo Gámez y resaltando su labor en la construcción de la educación nacional.
2. Solicitar a la Escuela de Ciencias de la Educación que organice un foro en el que se destaque la labor del Dr. Lalo Gámez en la educación costarricense, y su aporte al desarrollo y oportunidades para las personas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio R.003-2003 del 18 de enero del 2005 (REF. CU-008-2005), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización para participar en el I Congreso Internacional sobre Investigación y Docencia en la Red (CAMPUSRED), organizado por la Fundación Telefónica, entidad promotora del Virtual Educa.

CONSIDERANDO:

1. El numeral 38 de la Declaración de San José, suscrita por los jefes de Estado y de Gobierno, hace referencia a la incorporación del Programa Virtual Educa a la Cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica.
2. El MBA. Rodrigo Arias asiste al Congreso en su calidad de Vicepresidente Primero de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD) y Rector de la UNED.

SE ACUERDA:

1. Autorizar la participación del MBA. Rodrigo Arias Camacho en el I Congreso Internacional sobre Investigación de Docencia en la RED (CAMPUSRED), que se realizará en la Ciudad de Bilbao, España, los días 25 y 26 de enero del 2005.
2. Nombrar al MBA Luis Guillermo Carpio Malavassi, como Rector Interino, del 22 al 27 de enero del 2005.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio ORH-RS-05-001 del 17 de enero del 2005 (REF. CU-007-2005), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, en el que informa sobre los oferentes al puesto de Director del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

1. Nombrar una Comisión integrada por los señores Rodrigo Arias, María Eugenia Bozzoli, Carlos Morgan y Juan Carlos Parreaguirre, el Vicerrector Académico y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analicen los atestados de los oferentes del puesto de Director del Sistema de Estudios de Posgrados.
2. Recargar la Dirección de Sistema de Estudios de Posgrado en el Dr. Rodolfo Tacsan Chen, hasta que se defina el concurso respectivo

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7-a)

Se conoce propuesta presentada por el MBA. Juan Carlos Parreaguirre, sobre Lineamientos para el nuevo Director del Sistema de Estudios de Posgrado (REF. CU-012-2005).

SE ACUERDA:

1. Enviar a los candidatos al puesto de Director del Sistema de Estudios de Posgrado, la propuesta del MBA. Juan Carlos Parreaguirre, para su conocimiento.
2. Solicitar a la Comisión encargada de analizar los atestados de los oferentes, que tome en consideración esta propuesta para la valoración de los proyectos y la entrevista a los candidatos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conoce oficio O.J.2004-335 del 17 de noviembre del 2004 (REF. CU-479-2004), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1733-2004, Art. III, inciso 1), sobre la solicitud de reconocimiento de anualidades del funcionario Carlos Manuel Corrales Herrera, y que a la letra dice:

“1. Sobre las anualidades

El interesado indica que inició labores con la Universidad “con un cuarto de tiempo como tutor desde el año 2000 (interino desde el año 1990)”, laborando en forma simultánea con el Ministerio de Educación desde 1978 “y luego de manera interrumpida desde el año 1980 hasta la fecha”. Reclama las anualidades correspondientes desde esa fecha, reconocimiento que ha planteado “en 1998, ... en el 2001” y en este año.

Del estudio del expediente de personal del interesado, consta a folio 2 Certificación de la Sección de Expedientes del Ministerio de Educación Pública (MEP), en virtud de la cual se infiere que trabajó los años 1978 y 1979 en forma incompleta, situación contraria los años que van de 1980 a 1996. En el reclamo que ahora se conoce, adjunta copia de una nueva certificación con los años subsiguientes y hasta el 2002, en la que no se refiere el período laborado pero que, de la lectura de las fechas de nombramiento, se extrae idéntica condición.

Por demás, según acciones de personal 14404, fue nombrado a plazo fijo en la UNED a partir del año 1994, reconociéndosele 3 años laborados en el año 1999 (017888). En octubre del año 2000 es nombrado en propiedad (021965). Por demás, tiene un segundo reconocimiento por dos años adicionales en el 2001 (023139) y ocho pasos a su favor.

Finalmente, a folio 03 se encuentra la primera solicitud de reconocimiento de anualidades que el gestionante planteó en 1997, existiendo otra fechada del 2000 (f 07) y, finalmente, otra en el 2003.

2. Sobre el reconocimiento de anualidades bajo estos supuestos

Esta Oficina ya se ha pronunciado anteriormente en casos que tienen condiciones jurídicas y fácticas similares al que se analiza. La última oportunidad se trató del oficio O.J.2004-119, en el que se indicó que:

“ Mediante oficio O.J.98-134 del 31 de marzo de 1998, esta Oficina, en concordancia con los lineamientos vigentes de la Procuraduría General de la República, se refirió al reconocimiento de las anualidades en los casos en que

ha operado un período de simultaneidad laborado en una institución pública y la UNED indicando lo que:

“Como fundamentamos en el punto 3 del oficio O.J.98-101 del 11 de marzo de 1998, es improcedente el reconocimiento de anualidades si aún el servidor se encuentra laborando en la institución de procedencia.

El espíritu de la Ley 6835 sobre anualidades, es otorgar un reconocimiento por antigüedad y experiencia en el sector público a los trabajadores que se **trasladaban** a trabajar de una institución a otra. Es un reconocimiento por antigüedad de servicios y no por simultaneidad.

En el caso expuesto, lo correcto es reconocer la experiencia por años de servicios del trabajador a partir del momento en que deja el trabajo del que procede, para lo cual el trabajador deberá demostrar en forma idónea que ya no labora más para otra institución.

Por lo tanto, se le reconocerán retroactivamente **todos** los años laborados para la Administración Pública, hasta el momento en el que deja de laborar para la institución de procedencia, siempre que cumpla con los requisitos respectivos para que opere el reconocimiento de la antigüedad.

Ante la duda planteada por la su Oficina, no operaría aquí un doble pago por simultaneidad, toda vez que durante el período en que se constate la misma, la UNED no podrá reconocer las anualidades respectivas.

Para los efectos pertinentes, con relación al pago de las anualidades, éste se hará efectivo hasta que cese la simultaneidad y considerando todos los años de servicio acumulados hasta ese momento, pues lo que procede es reconocer la antigüedad y experiencia cuando el trabajador pase a laborar de una institución a otra.”

En efecto, bajo la interpretación de la Ley 6835, no era procedente el reconocimiento de simultaneidad por implicar ello un doble pago del Estado a favor del trabajador.

Sin embargo, en vía judicial, la Sala de Casación como instancia superior ha venido variando el criterio sostenido por los Juzgados, la Procuraduría y en particular la UNED; indicando que resulta obligatorio el reconocimiento de anualidades, aún en presencia de la simultaneidad del servicio ante ambas instituciones.

Así las cosas, esta Oficina mediante oficio OJ 2003-035 del 11 de febrero de 2003, ante un caso similar ... y en virtud de que era presumible la reiteración de los fallos de la Sala de Casación que obligaban a otorgar este tipo de reconocimientos, recomendó en lo que interesa que:

“(…) 5. Recomendamos que se solicite un estudio a la Oficina de Recursos Humanos con el propósito de que determine el número de funcionarios que se encuentran en la misma situación fáctica y jurídica a la ya expuesta y cuantifique el monto aproximado del impacto presupuestario, con el fin de que se entre en un proceso de negociación con los servidores amparados a la legislación y doctrina expuesta.

6. Tomando en consideración el fuerte impacto en las finanzas de la Universidad que la jurisprudencia indicada implicará, es conveniente solicitar dictamen a la

Procuraduría General de la República, para que confirme la procedencia u obligatoriedad de la aplicación de la jurisprudencia de la Sala de Casación”

Finalmente, mediante oficio OJ 2004-062 del 9 de marzo pasado, esta Oficina volvió a recodar los alcances de la recomendación transcrita supra, y recomendó en un caso similar replantear la política institucional respecto al reconocimiento de las anualidades en los casos en que ha operado un período de simultaneidad laborado en una institución pública y la UNED”.

3. Sobre la prescripción

Dentro de otro orden de ideas, pero en estricta relación con lo anterior, debe tomarse “en consideración que el artículo 607 del Código de Trabajo que establecía un término de prescripción de tres meses para todos los derechos y acciones provenientes de ese Código fue declarado inconstitucional mediante la sentencia N. 5969-93 de las 15:21 hrs. del 16 de noviembre de 1993; la Sala Constitucional mediante voto N° 0280-I-94, aclaró el voto anterior indicando que se mantienen las prescripciones operadas y formalmente declaradas por haber cosa juzgada material.

La norma declarada inconstitucional decía:

“Salvo disposición especial en contrario, todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus Reglamentos y de sus Leyes conexas, que no se originen en contratos de trabajo, prescribirán en el término de tres meses. Este plazo correrá para los patronos desde el acaecimiento del hecho respectivo y para los trabajadores **desde el momento en que estén en posibilidad efectiva de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones**” *(lo destacado es nuestro)*

La parte resolutive del voto N. 5969-93 de las 15:21 hrs. del 16 de noviembre de 1993, que hace la declaratoria de inconstitucionalidad dice literalmente lo siguiente:

“Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anulan por inconstitucionales el párrafo último del artículo 27 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Decreto número 19623-TSS publicado en "La Gaceta" número 93 del 17 de mayo de 1990), en cuanto establece la prescripción del derecho a vacaciones por remisión al artículo 607 del Código de Trabajo, el cual también se anula por inconstitucional en cuanto se aplique a los derechos de los trabajadores únicamente, debiendo entenderse que para éstos todos sus derechos laborales prescriben en los términos del artículo 602, a contar de la terminación del contrato de trabajo. **De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de promulgación de las normas anuladas; sin embargo, se dimensionan sus efectos en el sentido de que se mantienen las prescripciones de derechos acaecidas con anterioridad a la publicación del primer edicto de esta acción, 14 de julio de 1992. Notifíquese, comuníquese, reséñese y publíquese. Los Magistrados Solano y Sancho salvan el voto y declaran sin lugar la acción.** (Lo destacado no es del original).

Como se puede apreciar la misma Sala Constitucional dispuso en esta sentencia que todas las prescripciones acaecidas antes del 14 de julio de 1992 se mantienen como tales en firme.

Así las cosas, el reclamo por las anualidades que pudiera formular el señor Corrales Herrera por períodos sobre derechos anteriores a su ingreso a la UNED se encuentran prescritos al amparo del artículo 607 del Código de Trabajo, tal como lo ha confirmado recientemente en un caso similar el Juzgado de Trabajo mediante resolución de las 10:40 del 31 de octubre de 2003 que en lo que interesa dijo:

“Mediante las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Número 5969 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993, Número 280-I-94, de las 14:33 horas del 7 de junio de 1994, número 0078-I-96 de las 14:30 horas del 20 de febrero de 1996; y número 3565-97 de las 15:36 del 25 de junio de 1997, se ha indicado que los derechos de los trabajadores, tanto del sector privado como público, prescriben en un lapso de seis meses contados a partir de la finalización de su respectivo contrato, que es el plazo que establece el artículo 602 del Código de Trabajo. De tal forma que, en este caso en concreto, no transcurrió el plazo semestral en perjuicio de la actora, razón por la cual la excepción de prescripción fundamentada en el numeral 602 del Código de Trabajo no tiene ningún asidero legal. No obstante ello, y en virtud de que la excepción de prescripción se trata de una sola, y partiendo de que el juez conoce el derecho, estima este Juzgador que en autos sí operó una prescripción y la misma se refiere a la establecida en el numeral 607 del Código de Trabajo. En este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante voto N° 5969 de las 15:21 horas del 16 de noviembre de 1993, en su parte dispositiva señaló: “...en cuanto establece la prescripción el derecho de vacaciones por remisión al artículo 607 del Código de Trabajo, el cual también se anula por inconstitucional en cuanto se aplique a los derechos de los trabajadores únicamente, debiendo entenderse que para éstos todos sus derechos laborales prescriben en el término de tres meses, a contar de la terminación del contrato de trabajo. ***En el caso en estudio, si bien es cierto el derecho a las anualidades no precluye, lo que sí es objeto de prescripción son las sumas reclamadas por ese concepto y las diferencias solicitadas.***” (lo destacado es nuestro).

4. Recomendación

Siendo, entonces, que los supuestos del caso en examen ya han sido objeto de pronunciamientos anteriores por parte de esta Oficina –criterios que reiteramos–, que existe un cambio en la línea jurisprudencial laboral y que hay prescripciones operadas de por medio, se recomienda:

- a. Acoger el presente dictamen
- b. Se solicite a la Oficina de Recursos Humanos un estudio sobre los funcionarios que se encuentren en estas condiciones, y la determinación del eventual impacto económico sobre dicho reconocimiento.

- c. Solicitar dictamen a la Procuraduría General de la República con el fin de que se pronuncie sobre la obligatoriedad de la aplicación de la jurisprudencia de la Sala.
- d. Indicarle a la Oficina de Recursos Humanos que proceda a negociar un acuerdo extrajudicial con el Sr. Corrales, con el fin de acoger su petitoria en concordancia con la posibilidad presupuestaria de la institución, los ajustes correspondientes entre lo peticionado y lo que realmente consta en su expediente de personal y las prescripciones operadas; sobre todo tomándose en consideración que, según su oficio, se encuentra en disposición de avalar dicha negociación.”

Por lo tanto, SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2004-335 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un estudio sobre los funcionarios que se encuentren en estas condiciones, y la determinación del eventual impacto económico sobre dicho reconocimiento.**
- 3. Solicitar un dictamen a la Procuraduría General de la República, con el fin de que se pronuncie sobre la obligatoriedad de la aplicación de la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Para tal efecto, se encarga a la Oficina Jurídica que redacte el borrador de la consulta que se enviará a la Procuraduría.**
- 4. Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que proceda a negociar un acuerdo extrajudicial con el Sr. Corrales, con el fin de acoger su petitoria en concordancia con la posibilidad presupuestaria de la Institución, los ajustes correspondientes entre lo peticionado y lo que realmente consta en su expediente de personal y las prescripciones operadas; sobre todo tomándose en consideración que, según su oficio, se encuentra en disposición de avalar dicha negociación.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 172-2004, Art. V, del 16 de diciembre del 2004 (CU.CPDOyA-2005-001), en el que da respuesta a los acuerdos tomados en sesiones 1708-2004, Art. IV, inciso 4), 1725-2004, Art. III, inciso 2) y 1733-2004, Art. IV, inciso 8), sobre los oficio ORH.RS.04.407, 452 y 547 de la Oficina de Recursos Humanos (REFS. CU-356, 422 y 498-2004), en relación con los perfiles de Director de la Editorial, el Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas y el Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto.

SE ACUERDA:

1. Aprobar los siguientes perfiles:

DIRECTOR DE LA EDITORIAL

Requisitos Indispensables:

- Licenciatura, especialidad o maestría en una carrera universitaria atinente al cargo.
- Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.
- Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).
- Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad.
- Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética Profesional en la Función Pública.

Requisito Legal:

- Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Requisitos Deseables:

- Manejo instrumental de un idioma extranjero.
- Conocimiento en el manejo de sistemas de información.
- Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos.
- Capacidad para establecer relaciones adecuadas con las oficinas y niveles jerárquicos de la Institución.
- Orientación hacia el mejoramiento continuo de los servicios.

Bases de Selección:

- Grado Adicional: 5 %
(maestría 2%, doctorado 5%)
- Experiencia Laboral Especifica25 %
- Experiencia en la gestión de funciones
del proceso administrativo
(planeación, dirección, ejecución y control)10 %
- Capacitaciones 5%
- Evaluación Psicométrica20 %
- Proyecto de Trabajo20 %
- Entrevista15 %

JEFE OFICINA DE CONTROL DE PRESUPUESTO

Requisitos Indispensables:

- Licenciatura, especialidad o maestría en una carrera universitaria atinente al cargo.
- Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.
- Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).

- Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad.
- Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética Profesional en la Función Pública.

Requisito Legal:

- Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Requisitos Deseables:

- Manejo instrumental de un idioma extranjero.
- Conocimiento en el manejo de sistemas de información.
- Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos.
- Capacidad para establecer relaciones adecuadas con las oficinas y niveles jerárquicos de la Institución.
- Orientación hacia el mejoramiento continuo de los servicios.

Bases de Selección:

- Grado Adicional: 5 %
(maestría 2%, doctorado 5%)
- Experiencia Laboral Especifica 25 %
- Experiencia en la gestión de funciones
del proceso administrativo
(planeación, dirección, ejecución y control)10 %
- Capacitaciones..... 5%
- Evaluación Psicométrica20 %
- Proyecto de Trabajo20 %
- Entrevista15 %

**JEFE OFICINA DE LA OFICINA DE DISTRIBUCIÓN Y
VENTAS**

Requisitos Indispensables:

- Licenciatura, especialidad o maestría en una carrera universitaria atinente al cargo.
- Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo.
- Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).
- Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad.
- Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética Profesional en la Función Pública.

Requisito Legal:

- Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

Requisitos Deseables:

- Manejo instrumental de un idioma extranjero.
- Conocimiento en el manejo de sistemas de información.
- Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos.
- Capacidad para establecer relaciones adecuadas con las oficinas y niveles jerárquicos de la Institución.
- Orientación hacia el mejoramiento continuo de los servicios.

Bases de Selección:

- Grado Adicional: 5 %
(maestría 2%, doctorado 5%)
- Experiencia Laboral Especifica25 %
- Experiencia en la gestión de funciones
del proceso administrativo
(planeación, dirección, ejecución y control)10 %
- Capacitaciones..... 5 %
- Evaluación Psicométrica20 %
- Proyecto de Trabajo20 %

➤ Entrevista15 %

2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos sacar a concurso los puestos de Jefe Director de la Editorial, Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto y Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 172-2004, Art. VI, celebrada el 16 de diciembre del 2004 (CU.CPDOyA-2005-002), en relación con el acuerdo de la sesión 1740-2004, Art. IV, inciso 6), sobre el acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión No. 1367-2004, Art. II celebrada el 30 de noviembre del 2004, en el que remite la apelación interpuesta por el señor Roberth Ramírez Céspedes, al acuerdo tomado en sesión No. 1362-2004, Art. I, celebrada el 19 de octubre del 2004 (CR-2004-0740), en relación con su despido sin responsabilidad patronal.

Además remite oficio O.J.2004-361 del 14 de diciembre del 2004 (REF. CU-504-2004), suscrito por el M.Sc. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el caso del Robert Ramírez Céspedes.

SE ACUERDA:

1. Acoger el oficio O.J.2004-361 del 14 de diciembre, 2004 suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, con base en la recomendación que dice:

“Tomando en consideración que no hubo efectos, daños ni perjuicios de importancia puesto que la ausencia se convierte en injustificada, nos permitimos recomendar que se revoque el acto impugnado y se le aplique una sanción de suspensión de un mes sin goce de salario de

conformidad con el artículo 109, inciso c) del Estatuto de Personal, y ordenar el rebajo del día 25 de agosto por haber faltado a su trabajo sin justa causa.”

2. Solicitar al Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) una opinión sobre el alcoholismo como enfermedad y cómo afrontaría en casos de que ésta afecte las relaciones laborales de un funcionario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se recibe oficio ORH-006-2005 del 20 de enero del 2005 (REF. CU-011-2005), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el acuerdo del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en la sesión 614-2005, Art. XXXI del 20 de enero del 2005, sobre la solicitud de autorización para la ejecución de hasta un 25% del presupuesto asignado al Area de Capacitación y Becas.

SE ACUERDA:

Autorizar la ejecución de hasta un 25% del presupuesto asignado al Area de Capacitación y Becas, mientras el Consejo Universitario analice y apruebe el Plan de Capacitación y Formación para el 2005.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 12)

Se conoce oficio Becas-358-2004 del 3 de diciembre del 2004 (REF. CU-495-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Coordinador del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 613-2004, Art. VI del 3 de diciembre

del 2004, donde remite el Plan de Capacitación y Formación para el 2005.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Capacitación y Formación para el 2005, para el análisis que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 13)

SE ACUERDA nombrar a la M.Sc. Beatriz Páez Vargas como Miembro Propietaria de la Comisión de Carrera Profesional por un período de tres años (del 21 de enero del 2005 al 20 de enero del 2008).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 14)

El Consejo Universitario lamenta el fallecimiento del señor Bolívar Barquero, papá de las compañeras Leda y Xinia Barquero Aguilar, funcionarias de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, respectivamente, y les externa sus condolencias en estos momentos de dolor.

Amss**